

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE ORALIDAD
Carrera 7 No. 12 C 23 P.5 - BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C. Dieciséis (16) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021)

HOMOLOGACIÓN: MENOR ANDREA JOHANA PULIDO GOMEZ
RADICACIÓN No. 793-2017

Es importante para este Despacho recordar brevemente, la razón por la cual se dio apertura al Restablecimiento de Derechos así:

En primer lugar, esta Medida de Protección se reabrió por el incumplimiento de los compromisos adquiridos por el progenitor de la niña, señor JOSE ERNESTO PULIDO RIVERA, después de haber sido restituida a su medio familiar tan solo 5 meses antes. El incumplimiento se basa principalmente en, el retorno del padre al lugar de habitación de la señora LUZ MYRIAM GOMEZ y sus cinco (5) hijos, el maltrato ejercido por el padre en contra de la niña ANDREA JOHANA, así como la llegada al hogar del mismo en estado de alicoramiento; información obtenida de la madre de la niña en Valoración Psicológica.

En segundo lugar, se tiene la solicitud por parte del Instituto Nuestra Señora de la Sabiduría para Niños Sordos, de acompañamiento, orientación y red de apoyo para los acudientes y para la estudiante ANDREA JOHANA PULIDO GOMEZ, por varios motivos entre estos el maltrato psicológico del padre hacia la esposa y los hijos y dice de manera textual ***“El padre se sienta sobre la niña en condición de discapacidad y la maltrata constantemente, en la actualidad presenta una lesión evidente en su mejilla”***. Esta información es obtenida de entrevista a la progenitora por parte de los profesionales del área psicosocial de la institución en mención, en donde la niña asiste diariamente a su proceso de formación académica y de lenguaje de señas, y existe un acompañamiento diario a la niña por parte del

equipo de profesionales de dicha institución, la cual es especializada en el tipo de discapacidad que presenta ANDREA JOHANA.

En tercer lugar encontramos que de acuerdo a informe Psicológico de seguimiento rendido por Psicólogo del Centro Zonal Santa Fe, en donde conceptúa “ ***Se observa negligencia frente a muchas obligaciones que como padres deben asumir, no hay seguimientos de control médicos, odontológicos u otras especialidades para los menores, dos de los tres menores están desescolarizados, se presenta dentro del grupo familiar, conflicto y violencia verbal y psicológica al parecer por parte del progenitor, la niña ANDREA JOHANA no ha tenido ningún tipo de tratamiento de rehabilitación, terapéutico o de aprendizaje teniendo en cuenta el diagnostico, de retardo mental, rasgos autistas y trastorno en el lenguaje (sordo – Muda). No se observa ningún documento médico científico que haya determinado abuso sexual, pero la progenitora en su relato manifiesta que efectivamente su hija fue abusada en casa de su padrino***”.

Por las anteriores razones expuestas, la Defensora de Familia del Centro Zonal Santafé, resuelve cambiar de medida y ubicar a ANDREA JOHANA en medio Institucional, decisión acorde a la realidad que se estaba viviendo en ese momento, ya que a todas luces el medio familiar no era garante de derechos de su hija ANDREA JOHANA.

Durante el tiempo que estuvo a cargo el expediente remitido a este Despacho para HOMOLOGACION, se practicaron varias pruebas determinantes al grupo familiar de ANDREA JOHANA, en especial el informe pericial rendido por el Instituto Nacional de Medicina Legal en el que frente a la entrevista practicada al señor JOSE ERNESTO PULIDO RIVERA se extractó: “*Se lograron identificar en el examinado unos rasgos mal adaptativos y disfuncionales de personalidad narcisista, que se hacen evidentes en la entrevista en su manera egocéntrica de ver el mundo y en la incapacidad para tener una imagen integrada de sí mismo, escindiendo aspectos de su personalidad que le resultan conflictivos., durante la entrevista intenta proyectar una imagen netamente positiva de sí mismo atribuyendo a otros las dificultades inherentes al proceso actual. Su estructura de personalidad afecta claramente el grado de introspección que tiene*

sobre su participación en las diferentes dificultades y problemas familiares. Estos rasgos de personalidad no implican patología mental, sino evidencian su manera de ser y de relacionarse con los demás y con el entorno, no obstante es importante señalar, **que las personas con rasgos de personalidad narcisista son proclives a involucrarse en relaciones enmarcadas por la desigualdad en donde buscan sacar provecho de los demás con ausencia de una vinculación afectiva profunda, esto los hace propensos a actuaciones desconsideradas e incluso violentas, como es el caso del examinado, en donde se ha instalado una dinámica de violencia de género como pauta principal de interacción con su expareja**". Conceptos que llevaron a tomar la siguiente decisión, tomada el 25 de enero de 2019 la cual resolvió:

"HOMOLOGAR en TODOS sus apartes la Resolución No. 1004 del 15 de noviembre de 2017, proferida por el Defensor de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Centro Zonal San Cristóbal, por medio de la cual se resolvió confirmar la medida de ubicación en medio institucional. Y **ORDENO** a la Defensoría de Familia asignada al caso, brindar al grupo familiar de la niña ANDREA JOHANA PULIDO GOMEZ todas y cada una de las acciones necesarias para empoderar a la señora LUZ MYRIAM y sus hijos, para permitir el acceso a condiciones educativas y por ende laborales dignas, que les permitan los recursos suficientes para su auto sostenimiento, ya sea en las instituciones pertenecientes a la red del Instituto o a las ofrecidas por la localidad del lugar de habitación de la familia, así mismo brindar el tratamiento terapéutico necesario, en la institución acorde a la problemática de Violencia Intrafamiliar, a Padres e Hijos y establecer de acuerdo a los progresos del grupo familiar, en especial de la madre y sus hijos un acercamiento progresivo a su hogar, iniciando con permisos de salida los fines de semana del Instituto para Niños Ciegos Fundación Juan Antonio Pardo Ospina, con un permiso al mes, cuando la Defensora de Familia y su equipo interdisciplinario lo considere pertinente, para llegar finalmente al restablecimiento de Andrea Johana a su medio familiar cuando hayan desaparecido todos los factores que motivaron este Restablecimiento, continuando siempre con su proceso educativo en la Institución Educativa Nuestra señora de la sabiduría para sordos".

ASUNTO A DECIDIR:

De la revisión de los informes de seguimiento y la petición del procurador Judicial adscrito a este Despacho, el cual solicita que se resuelva de fondo la situación Jurídica de la niña JOHANA ANDREA PULIDO GOMEZ, el Despacho procede a analizar la situación fáctica y jurídica del presente caso, no sin antes enunciar la **SENTENCIA** emitida por este Despacho el 10 de marzo de 2020, la cual resolvió entre otros:

“PRIMERO: **CONTINUAR** la medida de ubicación en medio institucional, de ANDREA JOHANA PULIDO GOMEZ, en el Instituto para Niños Ciegos de esta Ciudad así:

- Mantener su proceso educativo en el COLEGIO NUESTRA SEÑORA DE LA SABIDURIA para niños sordos;
- Mantener como hasta el momento por parte del Instituto para Niños Ciegos, el derecho fundamental a su atención en SALUD, asistiendo a los controles médicos especializados, requeridos de acuerdo a su diagnostico.
- De acuerdo a los avances positivos y significativos del grupo familiar (Padres y hermanos), frente a todo lo relacionado con el Bienestar de AJPG, y su grupo familiar, el ICBF esta facultado para modificar el actual régimen de visitas, ***(establecer de acuerdo a los progresos del grupo familiar, en especial de la madre y sus hijos un acercamiento progresivo a su hogar, iniciando con permisos de salida los fines de semana del Instituto para Niños Ciegos Fundación Juan Antonio Pardo Ospina, con un permiso al mes, cuando la Defensora de Familia y su equipo interdisciplinario lo considere pertinente, para llegar finalmente al restablecimiento de Andrea Johana a su medio familiar cuando hallan***

desaparecido todos los factores que motivaron este Restablecimiento), el cual podrá otorgar los permisos que ellos consideren pertinentes y apropiados para el bienestar de AJPG.

SEGUNDO. El ICBF, deberá enviar informes integrales (en especial, de los puntos establecidos en el párrafo anterior), de manera bimensual a este Despacho, de lo acontecido no solo con AJPG sino con su grupo familiar.

TERCERO: **ORDENAR** a la Defensoría de Familia asignada al caso, brindar al grupo familiar de la niña ANDREA JOHANA PULIDO GOMEZ todas y cada una de las acciones necesarias para empoderar a la señora LUZ MYRIAM y sus hijos, para permitir el acceso a condiciones educativas y por ende laborales dignas, que les permitan los recursos suficientes para su auto sostenimiento, ya sea en las instituciones pertenecientes a la red del Instituto o a las ofrecidas por la localidad del lugar de habitación de la familia, (Secretaria de la Mujer), así mismo brindar el tratamiento terapéutico necesario, en la institución acorde a la problemática de Violencia Intrafamiliar, a Padres e Hijos.

CUARTO: **PROHIBIR** al señor JOSE ERNESTO PULIDO RIVERA para que se abstenga de hostigar, perseguir, irrespetar e insultar a todos los profesionales de las instituciones que velan por el Bienestar Integral de su Hija, y se le hace un llamado de atención para que acate y cumpla las directrices, de cada una de las instituciones, quienes bajo su normatividad y plena autonomía, adoptaran las decisiones que consideren necesarias para evitar actos de agresión en todas sus modalidades (físicas, psicológicas, verbales), hacia el personal que las integran, bien sea solo a una de las personas que la integran o en presencia de su hija y/o familia”.

A continuación, se analizarán los aspectos más relevantes de los informes de seguimiento practicados por la Defensoría de Familia asignada a Instituciones, y el equipo interdisciplinario del niño ciego del presente año así:

Del informe del 18 de febrero de 2021 se destaca: Asiste el grupo familiar completo de la NNA Andrea Johana, los progenitores Luz Myriam Gómez y José Ernesto Pulido y tres hermanos mayores. (Ingrid Paola, Angelica Maria (Gemelas de 23 años) y Juan Ernesto de 20 años de edad.

- **AREA EDUCATIVA:** Desde el operador: *“se especifica que se ha realizado la gestión ante la dirección local de educación para la consecución de un cupo en un colegio bilingüe-bicultural que se adapte a las características de Andrea ya que dado a su diagnóstico y edad no puede ser vinculada a cualquier institución distrital”*.
- Desde la autoridad administrativa: *“Se envía derecho de petición a la secretaria de Educación, para ordenar la garantía de sus derechos, donde se solicita un cupo de acuerdo con las necesidades y diagnósticos de AJP.*
- **AREA SALUD:** Continúa siendo atendida por todas las especialidades necesarias, resaltando:
*“Se requiere de instigación por parte del equipo psicosocial de la defensoría para que las hermanas Ingrid y Angelica asumieran la necesidad de realizar acompañamiento en citas médicas de **AJP**, por lo cual se comprometen a iniciar el acompañamiento de **AJP** las dos hermanas iniciando el día de mañana que cuenta con cita de odontología”*.
- **PROCESO TERAPEUTICO ORDENADO A LA FAMILIA:** *“Es importante dejar claro que la familia no ha iniciado proceso terapéutico con los progenitores a pesar : de que la defensora de familia continua con el apoyo desde el área legal donde entrega derecho de petición para la EPS, teniendo en cuenta que la familia primaria progenitores no se movilizan para “generar herramientas que permitan inferir que AJP, se encontraría bajo un sistema familiar protector garante de derechos, para generar cambios, y el subsistema fraterno reside bajo el mismo techo de*

los progenitores, sin a la fecha iniciar ninguna gestión que permita identificar cambios”.

- **FRENTE A LAS VISITAS DE ANDREA A SU MEDIO FAMILIAR:** *“La defensora de familia retoma el régimen de visitas donde se expone que este continua de la forma en que se está adelantando toda vez que como lo expone el juzgado este solo será modificado de acuerdo con los avances de los progenitores y la familia, quienes a la fecha como se expone anteriormente no se han generado cambios significativos que permitan inferir que AJP, contaría con un entorno protector”.*
- **FRENTE A BRINDAR AL GRUPO FAMILIAR DE LA NIÑA ANDREA JOHANA PULIDO GOMEZ TODAS Y CADA UNA DE LAS ACCIONES NECESARIAS PARA EMPODERAR A LA SEÑORA LUZ MYRIAM Y SUS HIJOS, PARA PERMITIR EL ACCESO A CONDICIONES EDUCATIVAS Y POR ENDE LABORALES DIGNAS, QUE LES PERMITAN LOS RECURSOS SUFICIENTES PARA SU AUTO SOSTENIMIENTO.** *“Se le informa al sistema familiar que por parte de la autoridad administrativa se puso en conocimiento de las entidades solicitadas por la Juez, la situación actual de la señora Luz Myrian Gómez Pulido de 43 años identificada con CC. 20.444.628 de Bojacá, se le entrega a la señora Luz una copia de los oficios que dan cuenta de los números de radicado de dicha gestión ante la Casa de la mujer, del mismo modo se le entrega la hija Ingrid como referente de red de apoyo para el correspondiente acompañamiento, La anterior gestión se realizó desde el día 23 de octubre de 2020, pero a la fecha la señora refiere que asistió a dos citas y no las continúa presuntamente por la pandemia, por lo cual se les recuerda la señora la importancia de realizar este proceso de forma regular”.*
“Es importante anotar que durante la intervención el señor Ernesto pulido reconoce que en el momento en que la niña fue llevada de forma arbitraria por la progenitora, a su vivienda, él era conocedor de la ubicación de la niña, se reflexiona con el señor, que a pesar de tener conocimiento previo de la necesidad de garantía de derechos de su hija no permitió que la misma retomara a su proceso con el operador para continuar con su

garantía de derechos, generando una acción negligente para el desarrollo integral de la niña”.

Como decisiones de la reunión de seguimiento por parte del grupo familiar se tiene:

- *El sistema familiar se compromete a entregar el radicado de los derechos y de petición de gestiones de atención terapéutica especializada, entregados por la defensora de familia.*
- *El subsistema fraterno en cabeza de las hermanas se compromete a acompañar proceso de salud de AJP.*

Del Estudio de Caso, realizado el 29 de abril de 2021, es imprescindible destacar:

- 1- El **23/03/2020**, se recibe reporte de cierre del proceso psicoterapéutico enviado por la misma profesional de Psicorehabilitar, quien expresa: “Del encuentro con la progenitora se evidencia que es una persona **con posible discapacidad cognitiva leve**, pero no logró evaluarse su nivel de funcionamiento puesto que no asistió a las demás citas asignadas. De su discurso se encuentran intenciones de separarse de su pareja, ya que reporta que el trato hacia ella se mantiene hostil y agresivo, refiere que otra ocasión se ha ido de la casa, pero sus hijas no quieren dejar a su padre y es la razón por la que ella siempre regresa puesto que no quiere abandonarlas. Se evidencia que la señora Miriam, es una persona que presenta inmadurez emocional, posible codependencia afectiva hacia su pareja e hijas, con necesidad de apoyo terapéutico y legal para poder lograr la separación. En cuanto a su rol de madre, no se logra evaluar a fondo, pero se percibe que hasta tanto no tome control de su propio mundo emocional, su desempeño en las demás áreas de su vida se podría ver interferido. Todos estos aspectos, demuestran la necesidad de apoyo psicológico para la señora Miriam, además de asesoría legal y medidas de protección por parte de una entidad que brinde apoyo hacia la mujer, y se sugiere que la niña se mantenga en medida Fundación para el niño ciego donde se encuentra. Concluye:

“En vista de que la progenitora no volvió a las citas, y el padre no quiere a vincularse al proceso, se procede al cierre.

2- Se realiza el **20/05/20** vía Teams, nuevo equipo técnico entre el equipo de la Defensoría de Familia y el equipo psicosocial de la institución. Destacándose:

- Continúa contacto mediante video llamadas entre los padres y la NNA. Debido a la cuarentena por el covid-19 y ordenada por el gobierno nacional, se llevan a cabo cada ocho (8) días mediante video llamadas, el padre de la NNA, se ha mostrado insistente en quererla ver, pero le han ratificado las restricciones que impone la cuarentena.
- El psicólogo de la institución FABIAN GUILLEN, manifiesta que la NNA evidencia emoción (alegría, felicidad), les manda besos a sus padres-pero no existe un lenguaje de señas, que les permita interactuar entre ellos más eficientemente a la familia y a la niña.
- Actualmente, la NNA continua con su proceso de escolarización por la cuarentena, mediante guías, y apoyo pedagógico dentro de la misma institución.
- La Defensora de Familia, hizo solicitud a la Sede Nacional, para consecución de un (1) profesional que maneje el lenguaje de señas e instruya a la NNA y a su familia. La respuesta dada por el nivel nacional, el 30/04/20 por la subdirectora de Restablecimiento de Derechos de la Dirección de Protección, no fue atinada, dado que ni la niña, ni la familia, tienen el lenguaje de señas, y lo que se requiere es un (1) proceso de aprendizaje y formación en común (familia y NNA) que lo posibilite.
- Respecto al lenguaje de señas esta defensoría envió al director nacional oficio solicitando la asignación de una partida presupuestal para dar cumplimiento a lo ordenado por la Corte Constitucional.

3- El **1/06/20**. “Se recibe vía correo electrónico platin de la joven de la referencia se anexa, donde se evidencia desde el área familiar: la progenitora expresa en seguimiento del mes de mayo que estuvo en Psicorehabilitar, donde se sintió muy bien, pudo hablar de temas que no había podido contarle a nadie, de igual forma menciona que siguió las recomendaciones dadas en la visita, se presentó al juzgado

para conocer los avances del proceso y menciono a la juez y trabajadora social que no quiere perder a su hija, pero que no está preparada para asumirla, y que conto las condiciones de maltrato en las que vive con don Ernesto. Se evidencia muy motivada, su expresión es de tranquilidad, su presentación personal, mejoro notablemente, se presenta maquillada y muy alegre y con expectativas positivas hacia su futuro.

4- El **30/09/20** se practica nuevo seguimiento:

- **Educación:** Refieren desde la institución que desde el día 9 marzo del 2020, se da la orientación de no regresar al Instituto Nuestra Señora de la Sabiduría, dando cumplimiento a las directrices emitidas por el Ministerio de Educación nacional, como medida de protección para mitigar el COVID 19; dando como orientación continuar con el proceso académico de manera no presencial y por medio de una serie de guías, suministradas por el Instituto Nuestra Señora de la Sabiduría. A la fecha dichas guías se desarrollan bajo el acompañamiento de los profesionales del área de pedagogía de la institución Niño Ciego, del mismo modo se realizan ampliación de los contenidos por medio de comunicación vía correo electrónico, entre los profesionales de pedagogía de Nuestra Señora de la Sabiduría y del equipo profesional del Instituto Niño Ciego Juan Antonio Pardo Ospina.
- **Relaciones familiares:** Desde los profesionales del área psicosocial refieren que como medida para continuar con el contacto familiar autorizado por el Juzgado de Familia, se contempla como estrategia establecer vídeo llamadas con una frecuencia aproximada de cada 8 días.
- **Proceso terapéutico y familiar en la institución:** Es importante señalar que los padres de la NNA, abandonaron proceso psicoterapéutico en “Psicorehabilitar”, la madre sólo fue una (1) vez y el padre nunca. La Defensoría de familia remitió en julio del 2020 nuevamente a la familia para retomar proceso psicoterapéutico.

- 5- El **11/09/20** la madre de AJPG, la señora LUZ MIRIAM GOMEZ, la señora se presentó por solicitud del equipo de la institución Niño Ciego, siendo atendida por el psicólogo del Internado FABIAN GUILLEN y la trabajadora social, CLAUDIA FLOREZ, Señala ***el psicólogo que le hizo firmar consentimiento informado para grabar, allí manifestó que el señor PULIDO, no iba a asistir a Psicorehabilitar, agregó la señora que si hubiera un (1) reintegro, no aceptaría que quedara su hija con el papá, recuerda que la niña “lloraba”, vio al señor PULIDO, “encima de AJ”, lo cual, prácticamente lo expresa la señora, como si hubiera presenciado un (1) presunto abuso sexual por parte del padre hacia la niña.***

La Defensora de Familia, solicitó un informe inmediato de dicha intervención que hizo la institución con la madre de la niña, para proceder a la respectiva denuncia penal contra el presunto responsable (padre de la niña).

Agregan que luego, la señora fue citada nuevamente dos (2) veces más por el Instituto Niño Ciego Juan Antonio Pardo Ospina, y no se presentó.

- **PSICOLOGICOS**

SITUACION INICIAL: El psicólogo de la Defensoría de Familia mantiene su postura, no se ha intervenido terapéuticamente la dinámica familiar y el nivel de conflictividad en la estructura de pareja (violencia intrafamiliar, déficit comunicativo y en solución de conflictos, consumo de alcohol por parte del señor), como tampoco en la estructura parental (pauta de negligencia) y respecto al conocimiento y manejo adecuado de la discapacidad de la niña. Han sido reactivos a la intervención psicoterapéutica. La familia no entiende la relevancia del proceso psicoterapéutico para mejorar las relaciones intrafamiliares y garantizar un mejor entorno familiar para AJ, tampoco dimensionan que ha sido una exigencia de orden jurídico, y que busca demostrar que la familia puede garantizar los derechos de la AJPG, para que se pueda viabilizar el reintegro. Desde que se tiene conocimiento del caso, en dos oportunidades han sido remitidos los padres a “Psicorehabilitar”, no han asumido

compromiso con el proceso, luego no han avanzado en nada, y la conflictividad familiar se mantiene. Se espera que puedan vincularse los hermanos mayores, de manera que puedan dar luces en caso de perfilar un reintegro...

- El psicólogo de la institución Niño Ciego FABIAN GUILLEN hizo mención del presunto **abuso sexual**, de parte del padre hacia la niña, asegura tener grabación de lo dicho por la madre, contando además como testigo de escucha, por la trabajadora social de dicha institución. Agrega, que, por esta razón, **la madre manifestó temor a que la niña le fuera reintegrada al padre**. El informe detallado y las grabaciones hechas, serán suministradas a la Defensora de Familia.

6- El **2/12/2020** en el seguimiento y estudio de caso se concluyó:

- **EDUCACION:** Terminó aceleración A, le han entregado boletín el 30/11/20, los avances no son significativos, pero muestra interés por aprender, y ha dejado un (1) poco de lado las señas de casa, tiene disposición por aprender lenguaje de señas y se enfocaba a trabajar en guías, y a atender las clases virtuales, ha mejorado en permanencia en mesa; pero algunos profesores de la Sabiduría no manejaban lenguaje de señas, hubo apoyo de la pedagoga de Niño Ciego, fue promovida a flexibilización B
- **Relaciones familiares:** El padre tiene aparte su llamada, es quien más se demora, con la mamá se hace llamadas aparte, en diferentes whatsapp que la señora consigue y alguna funcionaria de la institución hace la llamada, hacia a las 11:00 a.m, El señor Ernesto está a la expectativa que los llame de Psicorehabilitar, pero actualmente no hay contrato para la intervención psicoterapéutica de la violencia intrafamiliar. Por ahora, la familia, no está vinculada a proceso psicoterapéutico. **La señora Myriam, ya fue a la Casa de la Mujer, fue a una sesión por psicología, tenía otra con trabajo social**, no fue, explicando que no puede ir “por razones de trabajo”, y la coordinadora de Niño Ciego le insistió que debía hacerlo. Informan de Niño Ciego, que la familia, en este caso la madre, no ha buscado apoyo por la EPS, para psicología

con el niño: el cual es cuidado por una vecina, de la madre y ha permanecido desescolarizado todo el año. La señora llama a la mamá, le dan muchas quejas del comportamiento del niño, por otra parte, al parecer, la madre no ha tramitado cupo escolar 2021. Por lo cual, se citará a madre con el niño, el día 11/12/20 para realizar verificación de derechos. Por el equipo de la Defensoría de Familia, se sugiere a la Defensora, solicitar informe del proceso adelantado con la familia en la Comisaría de Familia de Santafé, para lo cual se elaborara el respectivo oficio. Las hermanas de AJPG, están vinculadas a Idipron, no se refiere intervención familiar por el área de trabajo social, quienes esperaban que AJ aprendieran lenguaje de señas, cuando en realidad no entienden las dificultades en el proceso de aprendizaje de la adolescente que es lento, y que no va al ritmo que ellas pretenden. La trabajadora social de la Defensoría de Familia, sugiere que se consulte a la Regional, al Grupo de Protección, qué operador asume el proceso psicoterapéutico de esta familia. Sobre la intención del padre de acceder a la institución por ser el día de cumpleaños de la NNA. La institución aclara, que hasta el 4 de diciembre comenzarán a realizarlas, cumpliendo los protocolos de bioseguridad necesarios dada la pandemia de covid-19, respecto al reclamo que hizo por las salidas. El equipo de la Defensoría de Familia, se respaldar en que la familia no ha iniciado el proceso psicoterapéutico, y desde luego no pueden demostrar avances, para reclamar las salidas. Respecto al proceso de lenguaje de señas, no se ha logrado cubrir. Con relación al tema del presunto abuso sexual del que pudo ser víctima la NNA. la Defensora de Familia, se compromete a revisar las acciones adelantadas por la Defensora que le entregó la Defensoría y en caso dado gestionar las acciones correspondientes en la Fiscalía.

- Psicología: La institución informa que AJPG interactúa con pares, sigue instrucciones, es autónoma, realiza sus actividades; usa señas básicas (saludo, mamá, papá), expresa emociones faciales.

7- En la fecha **10/2/21** se adelantó seguimiento de la NNA y estudio de caso:

De parte del equipo profesional del Instituto Niño Ciego, se informa que por el momento la NNA está desescolarizada, debido a la terminación del convenio con el Instituto de Nuestra Señora de la Sabiduría, la Dirección Local de Educación, ofreció cupo en Manuela Beltrán en Chapinero, contactaron a los padres, dijeron que no aceptaban, porque les quedaba lejos. El papá quiere que sea en República de Panamá, él se compromete a pagar una ruta. La Defensora de Familia oficiará a la DILE y secretaria Distrital de Educación para el cupo escolar acorde al perfil de la NNA. Así mismo, dado que no ha sido posible la cirugía de la uña encarnada por no haber disponibilidad en el Hospital La Victoria, se hace necesario que la Defensora oficie a la EPS Capital Salud, para informe en qué hospital se puede realizar.

A NIVEL FAMILIAR:

Los padres por separado cada uno va a iniciar su proceso terapéutico por la EPS. La Defensora de Familia, les dio los oficios remisorios respectivos. La madre sufrió un accidente, lastimándose con una aguja, debiendo ser intervenida quirúrgicamente, y decidió volver a convivir en la misma vivienda, sin retomar la relación conyugal, no se ha fortalecido en su rol femenino y materno, a pesar de haber sido remitida a la Casa de las Oportunidades, mediante una video llamada; la madre ya fue citada por Comisaría de Familia, y espera nueva cita, no hay avances en el cupo escolar del otro NNA, derecho todavía inobservado, a pesar que al grupo familiar (padres e hijas) se les puso de presente la urgencia de garantizarlo. Ambos padres no muestran interés por aprender lo básico en el lenguaje de señas, para relacionarse mejor con su hija, no tienen claridad del diagnóstico y del manejo que hay que darle a la NNA. En especial el señor Pulido es altamente demandante de las instituciones, sin mostrar los avances necesarios, para sus pretensiones, como los que se esperan del inicio de un proceso terapéutico. Él está esperando que le den guía legal, y se justifica en los pronunciamientos de la Corte Constitucional y del Juzgado. Desde los profesionales del área psicosocial de la institución, comentan que las visitas a la NNA son una vez al

mes, las hermanas traen cartillas de lenguaje de señas, esperando un nivel de desempeño alto que la NNA no logra, los padres no muestran avances por aprender, y se mantienen las video llamadas semanales.

La coordinadora de Niño Ciego, a pesar que las hermanas se han esforzado en aprender bases del lenguaje de señas, el vínculo es fuerte con las dos hermanas. Se ven comprometidas en comunicación asertiva, han venido en diciembre y enero. Sobre el proyecto de vida, quieren terminar estudios, y ser un apoyo a sus padres, y se mantienen en casa, la ven a JAPG “ayudar y estar pendientes de su hermana”. Al parecer intentan mantenerse neutrales en el conflicto de pareja de sus padres. El hermano de la NNA, evidencia poco interés de participación en el proceso de JA.

Desde psicología, PAOLA, psicóloga de Niño Ciego, señala el padre quiere que la NNA avance, pero no asume el diagnóstico, el retraso escolar y el retraso cognitivo que posiblemente presenta la NNA. La trabajadora social de la Defensoría de Familia sugiere vincular a las hermanas a proceso terapéutico. La coordinadora de Niño Ciego, no ve a la madre con estabilidad emocional y familiar, la familia no está interiorizando lo que requiere de ellos para asumir a AJ. Se establece la necesidad de citar la familia en el C.Z. 18/2/21 a las 9:00 a.m., solicitando acompañamiento profesional de miembros del equipo de Niño Ciego. La Defensora de Familia señala que hay que informar al Juzgado lo distante que se pueda plantear un reintegro. Se espera que las hermanas puedan acompañar proceso de atención de salud de la NNA, dado que la madre cuando lo tuvo, no lo hizo de la forma adecuada. La Trabajadora social de la Defensoría de Familia, sugiere participación del Juzgado en la citación a la familia. El psicólogo sugiere la presencia del delegado de la Procuraduría en la citación a la familia. Por otra parte, se le recuerda a la institución que debe continuar adelantando gestiones para lograr la certificación de discapacidad de la NNA. Es importante realizar seguimiento interinstitucional al proceso de la madre en la Casa de la Mujer.

- Con fecha **29/04/21**, se adelantó seguimiento y estudio de caso concluyendo:
 - **SALUD** hubo varias acciones significativas en la atención en salud de la NNA: el 19/04/21 cirugía del pie izquierdo en dedo gordo, en el hospital La Victoria, le cortaron los colgajos (piel excesiva) alrededor del pie, le colocaron 4 puntos a cada borde, con curación diaria, control el 28/4/21, retiro de puntos, no hubo presencia de la presencia de familia. La cirugía ha evolucionado bien, debe permanecer 20 días en cama, permanece en su cuarto. Prueba de inteligencia (CI) (neuropsicología particular): 19/2/21, aplicación, el 15/3/21 resultado, CI :41, por debajo promedio, discapacidad cognitiva grave, rehabilitación constante, tienen barrera comunicativa, no expresión verbal, sigue instrucciones sencillas, continuar con fonoaudiología y educación.
 - **EDUCACION:** La pedagoga de la institución señala que el 5/4/21 tuvo valoraciones en el Colegio Isabel II en Kennedy. La semana pasada tenían mesa de trabajo con secretaria de Educación, espera respuesta. Tuvieron reunión por Zoom, le enviaron diagnóstico integral de la NNA al colegio. Se confirma en el seguimiento en la fecha, que no le pueden brindar cupo para AJPG y a otra niña de la institución por extra edad y por la discapacidad, darán su respuesta a la Secretaria de Educación. La pedagoga va a contactar persona en Secretaria de Educación, para establecer si le recomiendan otra opción para poder vincular a AJPG El operador refiere que desde el área de pedagogía, se encuentra en escolares con refuerzo escolar, fortaleciendo el lenguaje de señas transparente, no aprende de manera formal, sino por imitación, no interioriza las señas, desconoce el significado, en el repertorio básico la NNA expresa: “papá”, “mamá”, “ir al baño”. Se centró el estudio principalmente en torno a lo realizado por la familia de AJPG, si bien se comprometieron las hermanas mayores en acompañar a las citas odontológicas, sólo lo ha hecho ocasionalmente ANGÈLICA, no mostrándose la participación de los otros hermanos, ni de los padres., y

ella dejaron de hacerlo por sus compromisos laborales, reportó el equipo de Niño Ciego.

- **FAMILIA.** Dentro de la propia estructura de la familia de la NNA, se presentó un cambio fundamental, desde el 14/4/21, la mamá se fue con su hijo menor del lado del padre y sus hijos, al parecer ella convive con nueva pareja. El niño al parecer golpea a la mamá. Al señor PULIDO, se le sugirió por la institución, ir a Comisaría de Familia a reportar el caso. Según la Defensora, la Comisaría colocó medida de protección al niño. La mamá no se comunica con la institución para saber de la niña, no está asistiendo a terapia psicológica, y no está yendo a visitas desde el **12/4/21**. En la Casa de la Mujer, al parecer también se desvinculó del proceso que allí llevaba. De tal manera, que la madre de ANDREA, no muestra el mínimo interés y compromiso por recuperar a su hija, y deja entrever que no puede asumirla, ya que es una mujer dependiente afectiva y materialmente de sus parejas.
- Respecto al proceso terapéutico al cual fue remitido la familia, ha estado siendo adelantado individualmente por sus miembros en sus EPS, por información de la institución donde se encuentra la niña, se sabe que el papá termina en proceso de psicología en “Capital salud”- sin embargo, a la Defensoría no ha dado el soporte respectivo. La misma Defensora de Familia, recibió grabación de audio del hermano mayor de la NNA, allí el hermano manifiesta que sólo lleva una cita se basó en una intervención individual, las hermanas apenas llevan una sesión y van para la 2ª, ratifica que la mamá ya no vive con ellos, hizo hogar con otra persona; el papá es quien más sesiones ha tenido, y desea saber cómo se va a cumplir la sentencia. El psicólogo de la Defensoría comenta que las intervenciones psicológicas que se han adelantado, son individuales, y que no muestran un proceso familiar, y sólo el señor PULIDO, es quien al parecer va más avanzado, y del sistema familiar, es quien más insistente se ha mostrado en querer recuperar a su hija, llama constantemente, va a la institución, se habla con la Defensora de Familia. Es decir, ha mantenido siempre esa línea, de querer recobrar a su hija. Al parecer las hermanas, están desatendiendo

las visitas, sólo hay video llamadas del padre a la NNA. **La psicóloga de la institución, señala que el señor no interioriza cambios, cree que él sólo asiste a las terapias, pero no hay avances.** La Defensoría de Familia cree que el Juzgado debió resolver de fondo, se sugiere por el psicólogo de la Defensoría de Familia Estudio de caso incluyendo participación de varios entes: Procuraduría, Comisaría de Familia, Juzgado de familia, Niño Ciego y equipo de Defensoría de Familia, y a la familia también, esperando que aporten resultados del proceso terapéutico. El padre fue el 14/4/21 a visitas en la institución, las hermanas el 15/4/21 no fueron, y el 22/4/21 no pudo ir el hermano, la canceló. El viernes lograron llamar a la hermana, sólo el padre estuvo en contacto con la NNA. Ahora por alerta roja, para la 2ª semana de mayo se espera poder reprogramar visitas.

- **Psicología:** La NNA a veces tiende a ser desafiante con autoridad, con gestos, se maneja tiempo fuera, a veces es agresiva con pares, se intenta moldear conducta, se auto agrede (se come las uñas), no se ven avances en cambio comportamental. La familia conoce dichos comportamientos, no dan un manejo adecuado ante dichas conductas, la consienten, hacen caso omiso.
- **PROYECTO DE VIDA:** Reporta el operador valoración en actividades del colegio, pero se han centrado en actividades ocupacionales Preparación para la vida: Generar espacios de independencia y autonomía dentro de la institución, manualidades (manillas, bisutería, pintar), de acuerdo a su diagnóstico. Certificado de discapacidad, se encuentra en gestión para la junta de evaluación, el 7/5/21 por “Capital Salud”, irá directamente a la institución.

El informe de fecha **16 de junio de 2021**, da cuenta de la intervención familiar practicada el día 8 de junio del año en curso en el operador niño ciego donde se establece para el presente caso: Se presenta el grupo familiar conformado por Ernesto Pulido en calidad de progenitor, Juan Pulido en calidad de hermano, Paola Pulido y Angélica Pulido en calidad de hermanas.

Se le indaga al grupo familiar el conocimiento y manejo del diagnóstico de la niña, a lo que refieren, de forma consensuada como familia que es "hipoacusia bilateral y retardo mental grave", refieren en cabeza al progenitor quién inicia el discurso: *"sabemos que tiene discapacidad auditiva"*, Se le pregunta al señor cómo se comunicará con ella, para lo cual simultánea refieren todos *"se realizará por medio imágenes y el lenguaje básico que ella maneja, mientras se puede solucionar lo del lenguaje de señas, a pesar de que todos tenemos claro que ella presenta un retraso con esto, por no tener estudio cuando pequeña"*. Se les orienta frente a la importancia de continuar con la vinculación académica de acuerdo con las necesidades y diagnóstico de la joven.

Condiciones Socioeconómicas de los integrantes del sistema familiar actual:

- El señor Ernesto Pulido en calidad progenitor, refiere que actualmente se desempeña como "lustrador de zapatos", en Funza dentro de una empresa de transportes, donde refiere no cuenta con ningún tipo de contrato, siendo esto un trabajo independiente con el manejo de forma Autónoma de su horario laboral siendo este generalmente de domingo a domingo en un horario de **6am a 6 pm**.

En este punto de la intervención, intercede el doctor Pablo Sergio Sandino Badillo procurador 246 judicial I, para la defensa de los derechos de la infancia así:

- 1- Pregunta al progenitor quien asumiría el cuidado de Andrea para lo cual el progenitor refiere que **"sería, yo porque puedo modificar mis horarios, en algún momento de pensado en generar alguna fuente de empleo desde la casa, tales como la venta de algunos alimentos"**.

Del mismo modo manifiestan las hermanas que ellas están dispuestas a asumir el cuidado y protección de la joven de acuerdo con sus jornadas laborales.

- 2- Pregunta por la progenitora, el señor refiere **que la señora hace dos meses los abandonó el hogar, teniendo conocimiento de que ella ya cuenta con otra pareja sentimental manifestando que ellos como familia no están dispuestos a permitir que ella regresé a la casa.**

- 3- Le recuerda al progenitor que el conocimiento del expediente lo tiene desde el juzgado de familia, que la defensoría sólo realiza seguimientos frente a la sentencia proferida por el juzgado, le Recuerda que la ley es Clara en requerir que la familia debe ser garante de los Derechos, así como de las medidas que se deben tomar cuando la familia no demuestra ser garante.
- 4- Ratifica que la defensora de familia no tiene la potestad de definir de fondo la situación de la joven.
- 5- Por último, deja la constancia que la autoridad administrativa debe solicitar en el informe que se enviará el juzgado para el mes de junio que se defina de fondo situación jurídica de Andrea Johana Pulido Gómez del mismo modo refiere que se enviará al procurador encargado el juzgado para acompañamiento del proceso.

Continuando con la intervención, Los profesionales del operador niño ciego afirman que en el último mes tanto el subsistema fraterno como el progenitor han estado participando de forma corresponsable en el proceso de AJPG, denotando esto un grado de corresponsabilidad familiar orientado al deseo de querer asumir el cuidado y protección de la joven; el señor Ernesto ya realizó la entrega de los documentos que soportan que sus hijas realizaron y culminaron el proceso terapéutico por medio de su EPS, del mismo modo que él se encuentra adelantando un proceso terapéutico a satisfacción, por lo cual se les informa que partiendo de este concepto se evidencia que la fecha se está dando cumplimiento a los objetivos propuestos, lo que permite inferir que cuentan con las herramientas para compartir con AJPG, un espacio físico fuera de la institución y sin supervisión de la misma.

Por parte del operador niños ciegos el orienta a la familia con relación al protocolo de bioseguridad que se encuentra en vigencia en la misma en el marco de la pandemia del COVID 19 donde cada vez que crece un niño fuera de la institución al regreso de guardar los 14 días de aislamiento preventivo todo con miras a proteger cada uno de los integrantes de la comunidad institucional.

Por lo cual la familia realiza la reflexión frente a la posibilidad de continuar realizando las visitas presenciales cada ocho (8) días en el operador y no retirar la niña del mismo como medida de protección para Andrea como para la comunidad en general a pesar que se le aclara que por el cumplimiento de sus compromisos ellos pueden hacer uso del derecho de compartir con la niña fuera del medio institucional como lo ordena la juez se le permite un espacio de tiempo a los integrantes de la familia para deliberar en torno a la decisión a tomar el regreso al tomar al regreso refieren *"doctores la verdad pensando en la Andrea pensamos que es mejor que la podamos visitar cada ocho (8) días y no privarla de interactuar con sus compañeros por un día de salida Esperamos que ya la juez defina de fondo y ya esté con nosotros"*, se respeta la decisión de la familia y se les reconoce el cambio en su discurso donde se evidencia que priorizan el bienestar de la joven.

Se continúa con las condiciones socioeconómicas de los integrantes del sistema familiar a la fecha donde se evidencia que:

- El señor Juan Pulido en calidad de hermano sigue con su progenitor se encuentra vinculado a IDRIPON con convenio en el fondo de desarrollo local en Kennedy, duración de 5 meses hasta septiembre del 2021 con ingreso económico de \$720000 actividad que desarrolla en un horario de 7 a 4 pm de lunes a sábado. En su discurso El joven refiere que está dispuesto a delegar parte de sus recursos para apoyar con la satisfacción de las necesidades básicas de su hermana.
- Ingrid Paola Pulido en calidad de hermana refiere que reside en el predio de su progenitor con sus dos hermanos en la actualidad se encuentra vinculada a IDIPRON, con convenio en cultura ciudadana convenio por 18 meses hasta mayo del 2022 con ingreso de \$720000 en un horario de 8 a.m a 12 pm de lunes a sábado, a la fecha estoy presencial cuatro días y otros dos de estudio en curso música. se proyecta a estudio de hotelería y turismo. En su discurso la joven refiere que está dispuesta a delegar parte de sus recursos económicos y de tiempo todas las tardes para apoyar con la satisfacción de las necesidades básicas de su hermana.

- Angélica María Pulido en calidad de hermana refiere que reside en el predio de su progenitor con sus dos hermanos en la actualidad se encuentra vinculada a IDIPRON convenio en cultura ciudadana convenio por 18 meses hasta mayo del 2022 con ingreso de \$720000 en un horario de 8 a 12 de lunes a sábado a la fecha estoy presencial 4 días y dos de estudio en curso de música se proyecta estudiar idiomas o diseño gráfico en su discurso la joven refiere que está dispuesta a delegar de sus recursos económicos y tiempo todas las tardes Para apoyar con la satisfacción de las necesidades básicas de su hermana.

El subsistema fraterno refiere que ellos están dispuestos a asumir económicamente las necesidades básicas que demanda el cuidado de AJPG con el apoyo del progenitor.

El proceso de citación para la progenitora se da por medio de la comunicación familiar a Paola Pulido y Angélica Pulido en calidad de hijas mayores de la señora y hermanas de Andrea, del mismo modo la profesional de trabajo social del operador la informa por WhatsApp al número de contacto que la señora entregó, pero a la fecha y hora no se hace presente al seguimiento, del mismo modo no establece comunicación para informar los motivos por los cuales no asiste.

CONCEPTO VISITA DOMICILIARIA

“En la cual se puede concluir que presenta una dinámica familiar a la fecha con características de empoderamiento del ejercicio de los roles de acuerdo con la tipología familiar y ciclo vital de los que la integran, siendo claro para el subsistema fraterno en cabeza especialmente de Ingrid y Maria la importancia del manejo de la autoridad, establecimiento de normas, reglas y límites para la adolescente de acuerdo con el diagnóstico de AJPG, así como la importancia del conocimiento y manejo las condiciones y capacidades diferentes con la que cuenta AJPG, del mismo modo identifican antecedente de problemáticas sociales y familiares asociadas a factores de riesgo que podrían alterar el desarrollo armónico de los integrantes del sistema. Como parte de la armonía en la dinámica familiar se observa a la fecha un adecuado manejo de la comunicación tanto verbal como no verbal que permite realizar una concertación familiar y una adecuada

resolución de conflictos, a la fecha Ingrid y María en calidad de hermanas, expresan que cuentan con herramientas para el abordaje del ciclo vital de AJPG dentro de su sistema familiar, manifestando que cuentan con el apoyo de su hermano Juan y su progenitor el señor José, teniendo como punto de referencia el diagnóstico de AJPG.

Es significativo mencionar que a la fecha se presenta un vínculo materno familiar con características distante, presuntamente por comportamientos inadecuados de la progenitora, sustentando María que pueden ser por la falta de atención especializada del área de psiquiatría de la progenitora.

Frente a las condiciones habitacionales a la fecha se observa un predio tipo casa de dos plantas, habitando el sistema familiar la totalidad del predio, de tenencia propia, donde cuentan con los servicios públicos de forma legal, donde se cuenta con la dotación de enseres necesarios para las personas que lo habitan en el momento en que se realiza la verificación, lo que no permite inferir que el sistema familiar a la fecha se encuentra visualizando a AJPG, en este espacio físico, situación que es puesta en conocimiento del subsistema fraterno a la fecha, donde refieren que “la verdad recogimos las cosas de la niña pero nosotras con mi papá organizamos todo inmediatamente él llegue para que cuando regresen este todo lo de la niña, ella tiene su cama y todo”, **se le realiza la orientación frente al adecuado manejo de la intimidad de cada integrante del predio, toda vez que a la fecha las habitaciones no cuentan con puertas que delimiten los espacios**, pero el predio cuenta con el suficiente espacio físico que permite la redistribución del mismo, se sugiere si así lo visualiza el sistema familiar y de acuerdo a las necesidades del mismo sistema, ya que confluyen varias generaciones. Cuenta con otras áreas como sala comedora, baño, cocina y patio de ropas en adecuadas condiciones, de acuerdo con las capacidades económicas del sistema.

Con relación al progenitor refiere que el señor Ernesto Pulido, actualmente se desempeña como “lustrador de zapatos”, en Funza dentro de una empresa de transportes, donde refiere no cuenta con ningún tipo de contrato, siendo este un trabajo independiente con el manejo de forma autónoma de su horario laboral siendo este generalmente de domingo a domingo en un horario de 6:00am a 6:00pm, no teniendo claro el ingreso económico que devenga.

Teniendo en cuenta lo anterior se indaga por cómo se organizarían como familia para asumir el cuidado y protección de AJ PG , la familia a la fecha de forma autónoma en cabeza de Ingrid refiere que para el cuidado y protección de AJ PG, han pensado en organizarse de la siguiente manera, ellas en la tarde y su progenitor en la mañana, con el apoyo del hermano Juan, del mismo modo refieren que como familia están pensando en proyectar un emprendimiento familiar que le permita al señor José Pulido trabajar en casa, del mismo modo manifiestan que cuentan con el apoyo de la señora Allison Jasbleidy Rozo con cc: 1.000.349.081 de Bogotá, Cel: 311 2727095, en calidad de actual pareja del señor Juan hermano de AJPG, la señora Allison Jasbleidy se encuentra en el predio para el momento de la verificación y ratifica la anterior información “yo soy parte de esta familia y pueden contar conmigo, la verdad yo quiero muchísimo la niña”, del mismo modo Ingrid refiere que ha conversado con una comadre frente a la posibilidad de que le apoye con el cuidado de la AJPG, cuando ellas deban realizar alguna diligencia, reportando a la señora Jesica Reina Rodríguez, aporta numero de contacto 322 7638417.

A nivel habitacional se deja sugerencias, tales como la adecuación del cableado eléctrico, el manejo de la intimidad de cada uno de los integrantes del sistema familiar, del mismo modo la adecuación en la medida en que las capacidades económicas lo permitan acatar las sugerencias, en la adecuación de infraestructura que garantice la intimidad de los integrantes del sistema de acuerdo con su ciclo vital, teniendo en cuenta que confluyen varias generaciones Adulto mayor, adulto y adolescente con condiciones especiales.

Por lo anterior se sugiere el análisis de la historia previa a esta intervención, con el fin de posteriormente se tome la medida que se considere razonable y proporcional al proceso, del mismo modo se realicen las gestiones pertinentes encaminadas a la participación del sistema familiar en un proceso especializado que permita continuar con el fortalecimiento de la corresponsabilidad familiar en la garantía de derechos de AJPG a su cargo, con el fin de generar procesos adecuados que permitan que crezca en un entorno protector, y con ello garantizar el desarrollo armónico de AJPG en los diferentes entornos en los que interactúe de acuerdo a su ciclo vital y diagnóstico, del mismo modo realizar seguimiento de la atención

especializada para AJPG y la familia con el fin de superar en su totalidad el motivo de ingreso y otras alteraciones familiares. Siendo importante la atención especializada para la progenitora con el fin de garantizar y proteger el vínculo materno filial. Se recomienda articular el SNBF, con miras a superar diferentes alteraciones en la dinámica del sistema familia, para con ello continuar empoderando al subsistema fraterno en el manejo del diagnóstico de la A J P G, así como acceder atención especializada de forma individual que les permita superar situaciones traumáticas vividas des la historia de vida familiar, toda vez que se evidencia vínculo materno filial fracturado”.

CONSIDERACIONES

Estableciéndose la competencia de este Despacho Judicial, para conocer de estas diligencias, a solicitud del Procurador Judicial adscrito a este Despacho, en especial su solicitud de definir de fondo la presente actuación, (Artículos 100 y 103 del CIA), el Despacho aduce que puede tener la razón en solicitar la toma de esta decisión, dadas las características tan especiales que lo acompañan.

El artículo 44 de la Carta Política reconoce como derecho fundamental de los niños entre otros, “*el cuidado y amor*”. Obviamente los primeros obligados a cumplir con tal exigencia son los padres; de suerte que si hay una falla continua de amor hacia el hijo, no se estaría cumpliendo, propiamente, con dicha preceptiva constitucional. De esta manera, todo niño tiene derecho a ser tratado con amor.

Expresa el Código de la Infancia y de la adolescencia, Ley 1098 del 2006, en su artículo 8. “***Interés Superior de los niños, las niñas y los adolescentes. Se entiende por interés superior del niño, niña y adolescente, el imperativo que obliga a todas las personas a garantizar la satisfacción integral y simultánea de todos sus derechos humanos, que son universales, prevalentes e interdependientes***”.

Dice la Norma en el artículo 9º, lo siguiente: “*Prevalencia de los derechos. En todo acto, decisión o medida administrativa, judicial o de cualquier naturaleza que deba adoptarse en relación con los niños, las*

niñas y los adolescentes, prevalecerán los derechos de éstos, en especial si existe conflicto entre sus derechos fundamentales con los de cualquier otra persona. En caso de conflicto entre dos o más disposiciones legales, administrativas o disciplinarias, se aplicará la norma más favorable al interés superior del niño, niña o adolescente”.

El artículo 47. ***El Estado adelantara una política de previsión, rehabilitación e integración Social para los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos, a quienes se prestará la atención especializada que requieran.***

Son derechos fundamentales de los niños consagrados en el artículo 44 de nuestra Constitución Política *"la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia".*

En desarrollo de estos principios fundamentales de rango constitucional la ley 1098 del 2006 establece de manera perentoria:

Artículo 22 *“Derecho a tener una familia y a no ser separado de ella. Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a tener y crecer en el seno de la familia, a ser acogidos y no ser expulsados de ella. **Los niños, niñas y los adolescentes, sólo podrán ser separados de la familia cuando ésta no garantice las condiciones para la realización y el ejercicio de sus derechos, conforme lo previsto en este código.** En ningún caso la condición económica de la familia podrá dar lugar a la separación”.*

El artículo 36, **determina sobre los derechos de los niños las niñas y los adolescentes con discapacidad.** Para los efectos de esta ley, la discapacidad se entiende como una limitación física, cognitiva, mental, sensorial o cualquier otra, temporal o permanente de la persona para ejercer una o más actividades esenciales de la vida cotidiana.

Además de los Derechos consagrados en la Constitución Política y en los tratados y convenios internacionales, los niños, las niñas y los adolescentes con discapacidad tienen derecho a gozar de una calidad de vida plena, y a que se les proporcionen las condiciones necesarias por parte del Estado para que puedan valerse por sí mismos, e integrarse a la sociedad.

La Ley de Infancia y adolescencia, pone de relieve que *"los niños, las niñas y los adolescentes sólo podrán ser separados de la familia cuando ésta no garantice las condiciones para la realización y el ejercicio de sus derechos..."*(art. 22), y añade una serie de garantías que habrán de ser respetadas en los procedimientos a resultas de los cuales se determine la conveniencia o no de dicha separación.

La prioridad en cuanto al cuidado de la niña corresponde a sus propios padres. *"Los Estados Partes velarán porque el niño no sea separado de sus padres contra la voluntad de éstos, excepto cuando, a reserva de decisión judicial, las autoridades competentes determinen, de conformidad con la ley y los procedimientos aplicables, que tal separación es necesaria en el interés superior del niño"* (Artículo 9, Convención sobre los derechos del niño), (subrayado fuera del texto).

A su vez, el artículo 51 de la Ley 1098 de 2006 prevé que:

«El restablecimiento de los derechos de los niños, las niñas o los adolescentes es responsabilidad del Estado en su conjunto a través de las autoridades públicas, quienes tienen la obligación de informar, oficiar o conducir ante la policía, las defensorías de familia, las comisarías de familia o en su defecto, los inspectores de policía o las personerías municipales o distritales, a todos los niños, las niñas o los adolescentes que se encuentren en condiciones de riesgo o vulnerabilidad. Cuando esto ocurra, la autoridad competente deberá asegurarse de que el Sistema Nacional de Bienestar Familiar garantice su vinculación a los servicios sociales.»

Al tenor de lo dispuesto en el art. 50 de la norma citada anteriormente:

«El Restablecimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, es la restauración de su dignidad e integridad como sujetos y de la capacidad para hacer un ejercicio efectivo de los derechos que le han sido vulnerados.»

El artículo 108 del Código de Infancia y Adolescencia -modificado por el artículo 8 de la Ley 1878 de 2018 reza:

“... En los demás casos, la resolución que declare adoptabilidad producirá, respecto de los padres, la terminación de la patria potestad del niño, niña o adolescente adoptable y deberá solicitarse la inscripción en el libro de Varios y en el registro civil del menor de edad de manera inmediata a la ejecutoria. La Registraduría del Estado Civil deberá garantizar que esta anotación se realice en un término no superior a diez (10) días a partir de la solicitud de la autoridad.

Una vez realizada la anotación de la declaratoria de adoptabilidad en el libro de varios y en el registro civil del niño, la niña o adolescente, el Defensor de Familia deberá remitir la historia de atención al Comité de Adopciones de la regional correspondiente, en un término no mayor a diez (10) días.

PARÁGRAFO. En firme la providencia que declara al niño, niña o adolescente en adoptabilidad o el acto de voluntad de darlo en adopción, no podrá adelantarse proceso alguno de reclamación de la paternidad, o maternidad, ni procederá el reconocimiento voluntario del niño, niña o adolescente, y de producirse serán nulos e ineficaces de pleno derecho”.

En la sentencia T-259 de 2018, el Corte expreso frente a la **ADOPCION COMO MEDIDA DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS DEL NIÑO**. *“La procedencia de la adopción como medida de restablecimiento de derechos estará sujeta al cumplimiento del debido proceso y al agotamiento de todos los medios necesarios para asegurar el cumplimiento de derechos en la familia biológica de los niños, niñas o adolescentes, en aras de proteger la unidad familiar y sin que se logre obtener un resultado adecuado, en conclusión, la declaración de adoptabilidad será la última opción, cuando definitivamente sea el medio idóneo para protegerlos”.*

Ahora bien, frente al **principio del interés superior de los niños**, niñas y adolescentes en la misma sentencia la Corte trajo a colación en el plano internacional, la interpretación del Comité de los derechos

del niño, el cual indico: *“Por consiguiente, el concepto de interés superior del niño es flexible y adaptable. ...hizo referencia a que la evaluación del interés superior del niño es una actividad singular que deben tenerse en cuenta las circunstancias concretas de cada niño, que se refieren a características específicas como la edad, el sexo, el grado de madurez, la experiencia, la pertenencia a un grupo minoritario, la existencia de una discapacidad física, sensorial o intelectual y el contexto social y cultural, por ejemplo, la presencia o ausencia de los padres, el hecho de que el niño viva o no con ellos, la calidad de la relación entre el niño y su familia o sus cuidadores, el entorno en relación con la seguridad y la existencia de medios alternativos de calidad a disposición de la familia, la familia ampliada o los cuidadores. El Comité enfatizó que, por ejemplo, **en caso de separación, el Estado debe garantizar que la situación del niño y su familia haya sido evaluada, cuando sea posible, por un equipo multidisciplinario de profesionales perfectamente capacitados, con la colaboración judicial apropiada, a fin de asegurarse de que es la única opción que puede satisfacer el interés superior del niño. Al respecto explicó que “cuando la separación sea necesaria, los responsables de la toma de decisiones velarán por que el niño mantenga los lazos y la relación con sus padres y su familia (hermanos, familiares y personas con las que el niño haya tenido una relación personal estrecha), a menos que ello contravenga el interés superior del niño”. Lo anterior, aunado a que cuando se separa a un niño de su familia, en las decisiones que se adopten acerca de la periodicidad y la duración de las visitas y otras formas de contacto, deben tenerse en cuenta la calidad de las relaciones y la necesidad de conservarlas.***

De igual forma, frente a la **Patria potestad**, en la misma sentencia, la corte expresó : *“Esta Corporación ha sido enfática en señalar que el derecho constitucional preferente que le asiste a las niñas y niños, de tener una familia y no ser separados de ella, y de ejercer sus demás derechos de forma adecuada, no se edifica exclusivamente sobre la base de la presencia apenas formal de los padres, titulares de la patria potestad, **“sino que implica la integración real del menor en un medio propicio para su desarrollo, que presupone la presencia de estrechos vínculos de afecto y confianza y que exige relaciones equilibradas y armónicas entre los padres y el pedagógico comportamiento de éstos respecto de sus hijos”.... “En todo caso,***

la suspensión o terminación de la patria potestad no libera ni exonera a los padres de los deberes que tienen para con los hijos, manteniéndose vigente la obligación de proveer alimentos en favor de ellos. Sobre este punto, la sentencia C-145 de 2010 sostuvo: **“Para la Corte, el hecho de que el padre o la madre, o ambos, no ejerzan la patria potestad, no significa que se liberan de su condición de tal, y, por tanto, del cumplimiento de sus deberes paterno filiales. En realidad, la pérdida o suspensión de la patria potestad, se proyectan concretamente sobre las facultades de representación legal, administración y usufructo, manteniéndose en cabeza de los padres los deberes de crianza, cuidado personal y educación.”**

Por último, en la misma sentencia “la Corte también se ha pronunciado sobre el particular en sede de revisión. Así, en la sentencia **T-266 de 2012** estudió la situación de dos menores de edad cuyo padre, pese a haber sido despojado judicialmente de la patria potestad, obtuvo mediante sentencia de otro juez de familia el derecho a las visitas a sus hijos. La madre de los niños instauró la acción de tutela al considerar que la pérdida de la patria potestad excluía la posibilidad de ordenar visitas del padre a sus hijos; además porque la sentencia cuestionada no consideró múltiples pruebas del maltrato al que históricamente fueron sometidos sus hijos por parte de su padre.

La Sala de Revisión que conoció el asunto confirmó el fallo único de instancia que había negado el amparo. Para arribar a esa conclusión indicó que en la interpretación que ha hecho la Corte en relación con la patria potestad, los efectos de la pérdida o suspensión de la misma, se proyectan sobre las facultades de representación legal, administración y usufructo, manteniéndose en cabeza de los padres los deberes de crianza, cuidado personal y educación. **Aclaró que el régimen de visitas pertenece a los deberes de crianza, cuidado personal y educación, que no se extinguen con la pérdida de la patria potestad”**.

Ahora bien, la ley de violencia intrafamiliar también ha sido considerada como una respuesta a la violencia de género y, específicamente, del femenino. “La Corte al pronunciarse sobre la Ley 248 de 1995, con la cual se aprobó la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer “Convención de Belem do Para” (sitio de su adopción en 1994), define la violencia

contra las mujeres, establece el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia y destaca a la violencia como una violación de los derechos humanos y de las libertades fundamentales.

Propone por primera vez el desarrollo de mecanismos de protección y defensa de los derechos de las mujeres como fundamentales para luchar contra el fenómeno de la violencia contra su integridad física, sexual y psicológica, tanto en el ámbito público como en el privado, y su reivindicación dentro de la sociedad”.

En efecto, la Constitución proscribe toda forma de violencia en la familia y ordena a las autoridades sancionarla cuando ésta ocurra, No se puede entonces invocar la intimidad y la inviolabilidad de los hogares para justificar agresiones contra las mujeres en las relaciones privadas y domésticas. Es más, esta violencia puede ser incluso más grave que la que se ejerce abiertamente, pues su ocurrencia en estos ámbitos íntimos la convierte en un fenómeno silencioso, tolerado, e incluso, a veces, tácitamente legitimado.

Pero ello no es todo; las mujeres están también sometidas a una violencia, si se quiere, más silenciosa y oculta, pero no por ello menos grave: las agresiones en el ámbito doméstico y en las relaciones de pareja, las cuales son no sólo formas prohibidas de discriminación por razón del sexo (CP art. 13) sino que pueden llegar a ser de tal intensidad y generar tal dolor y sufrimiento, que configuran verdaderas torturas o, al menos, tratos crueles, prohibidos por la Constitución (CP art 12, y 42) y por el derecho internacional de los derechos humanos.

Frente a este punto es importante traer a colación el dictamen de Psicología del Instituto de Medicina Legal, frente a la entrevista realizada a la señora LUZ MIRYAM GOMEZ OVIEDO de la cual se extracta:

*“Durante la entrevista se evidencia en el examen mental y en la historia personal de la examinada, que tiene una inteligencia por debajo del promedio, lo que dificulta la comprensión adecuada de los diferentes roles que tiene como pareja, madre y lo que la predispone para tener un **estado de vulnerabilidad** que favorece que se perpetúe **el ciclo de negligencia y maltrato al cual ha sido sometida**. No se evidencian rasgos disfuncionales de personalidad, u otros signos o síntomas indicativos de alguna patología mental, sus relatos giran en*

torno a las dificultades de la convivencia de pareja y de los hechos que han determinado el presente proceso.”

Ahora bien, el art, 208 de la ley 1955 de 2019 prevé:

“ARTÍCULO 208. MEDIDAS DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS Y DE DECLARATORIA DE VULNERACIÓN. *Modifíquese el inciso sexto del artículo 103 de la ley 1098 de 2006, modificada por el art. 6° de la ley 1878 de 2018, y adiciónense los siguientes incisos, así:*

El Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos con el seguimiento tendrá una duración de dieciocho (18) meses, contados a partir del conocimiento de los hechos por parte de la autoridad administrativa hasta la declaratoria de adoptabilidad o el cierre del proceso por haberse evidenciado con los seguimientos, que la ubicación en medio familiar fue la medida idónea.”

Bajo estos presupuestos fácticos, el Despacho descende al caso de estudio así:

Después de una revisión de los informes técnicos remitidos por la Defensoría de Familia, practicados por el equipo interdisciplinario de la Defensoría, del Instituto para el niño Ciego, la familia de ANDREA JOHANA PULIDO GOMEZ, conformada por sus Padres LUZ MYRIAM GOMEZ Y JOSE ERNESTO PULIDO y hermanos mayores; INGRID PAOLA, ANGELICA MARIA Y JUAN ERNESTO PULIDO GOMEZ; se logra establecer que aun existen factores de riesgo en el grupo familiar que no han sido superados a pesar de los esfuerzos que han demostrado como son asistir a 4 sesiones de psicología individual cada una de las hermanas, y a 8 sesiones de psicoterapia individual, el señor JOSE ERNESTO PULIDO como padre, y el acompañamiento, de las hermanas a algunos compromisos médicos de ANDREA JOHANA.

Ahora bien, aunado a lo anterior, el Despacho visualiza como factores de riesgo potencialmente importantes los siguientes:

- 1- La progenitora de la niña señora LUZ MYRIAM GOMEZ, se retiro del hogar con su hijo menor, desde el mes de abril del presente año. ¿Surge la pregunta QUIEN SE HARA CARGO DE ANDREA en caso de realizarse un reintegro familiar?, se desconocen las razones por las cuales lo hizo, se desconoce su ubicación y la única información que se tiene es la suministrada por el señor

PULIDO y sus hijos, la cual es “se fue con otra pareja sentimental”. Situación que no ha sido comprobada por ninguno de los profesionales de la Defensoría o de la Institución donde asiste AJPG. Cabe resaltar que, de acuerdo a lo demostrado a lo largo de estos 6 años de estudio de este Restablecimiento de Derechos, siempre prevaleció la Violencia Intrafamiliar ejercida por el progenitor hacia su compañera, madre de sus hijos y hacia sus propios hijos, maltrato confirmado en el informe de peritazgo del INML, (será que la señora LUZ MYRIAM huyo por miedo?, para protegerse?), lo cual puede ser una razón de peso, para abandonar el hogar, ya que no lo hace sola sino con su hijo menor, (para poder protegerlo del ambiente de violencia?). Estas son dudas razonables que se infieren por todo lo acontecido y demostrado durante estos años. Por lo tanto esta claro PARA EL Despacho, que la progenitora no cuidadora a AJPG en caso de un posible reintegro a Medio Familiar.

2- Ahora bien, hay otro factor supremamente delicado, la progenitora el 11 de septiembre de 2020, informo al psicólogo de la institución, de un presunto abuso sexual ejercido por el progenitor de la niña, el informe relata que esta declaración fue grabada por el profesional, con consentimiento de la progenitora. Situación que el Despacho no puede pasar por alto, teniendo en cuenta las condiciones de indefensión que tiene AJPG, (Sin poder hablar, sin escuchar, y con su Diagnóstico de Retardo Mental Severo). Para complementar se tiene que el Despacho en auto de fecha 20 de agosto solicito al ICBF, informe detallado, de todas las diligencias realizadas ante la fiscalía general de la Nación, por el presunto Abuso Sexual, en contra del señor JOSE ERNESTO PULIDO progenitor de ANDREA JOHANA PULIDO GOMEZ. A lo cual respondieron el 03 de septiembre:

- “Se Solicito información de posibles denuncias en contra del señor JOSE ERNESTO PULIDO GOMEZ, a la FISCALIA GENERAL DE LA NACION, quienes certifican dos denuncias una por Violencia Intrafamiliar ante la fiscalía 296 Radicado Ley 600 904667, prescrito; y uno por lesiones personales ante la Fiscalía local 2 de Funza- Cundinamarca, radicado

ley 906, No. 252866000376201401062, actualmente inactivo.

- Al comprobar que no se había realizado denuncia, se procedió a solicitar la información a la FUNDACION DEL NIÑO CIEGO, el cual remitió informe y CD de grabación de los hechos expuestos por la progenitora de ANDREA JOHANA, la señora luz Myriam Gómez.
- Se logro ubicar a la progenitora y se cito a diligencia de Declaración el día 2 de septiembre de 2021, en la cual se ratifica en los hechos denunciados el 05 de octubre de 2020, en las instalaciones de la FUNDACION PARA EL NIÑO CIEGO ante el equipo psicosocial de la institución, se trae a colación algunos apartes de esta declaración así:
“.....Manifieste con mayor detalle los hechos manifestados en el audio. contesto: frente a lo cual relata de forma literal: *"no recuerdo la fecha de los hechos estando en la casa el progenitor yo y Andrea yo estaba en la cocina (aproximadamente como a las 7:30 o 8 de la noche), Andrea estaba en la pieza con el progenitor; empezó a llorar la niña, y yo grité desde la cocina preguntándole a la niña porque llora, "aun sabiendo que la niña no escucha", entonces subí al segundo piso y me dirigí a la habitación y me dirigí a la habitación encontrando a Ernesto encima de la niña, la niña estaba en el suelo, lo único que hice fue gritar Ernesto usted qué está haciendo y él me dijo "nada" "nada" "nada", dio una expresión como si le hubiera dado miedo que lo hubiera encontrado encima de la niña, él se bajó de la niña cogí la niña la bajé y la abraza, y de ahí empecé a desconfiar de él, él me dijo que la estaba sosteniendo porque ella se estaba pegando y no iba a dejar que se golpeara, yo le dije porque de esa manera encima de ella, él me dijo que si yo estaba pensando mal de él, que si iba a abusar de la niña sabiendo que la quería mucho, y era su adoración, le dije si la quiere tanto porque lo encontré encima de ella, y sabe que ella no puede ayudarte, solo llora, Y desde ahí empecé a desconfiar, no lo volví a dejar que se acercara a ella. **Usted denunció los hechos ante alguna autoridad.** No señora. **Desea agregar algo más a esta diligencia.** Lo único que digo como mamá y por lo que vi, para mí, qué no le reintegré en la niña a Ernesto, yo no voy a estar tranquila que va a estar solo con él, Aunque mis hijos no lo creen, dentro de mí, mi corazón dice diferente y no se me ha podido olvidar, y yo lo recuerdo a él siempre, y su expresión; ella mi hija está mejor Dónde está y no con él...”*

- Se realizó la respectiva denuncia ante la FISCALIA GENERAL DE LA NACION el mismo 2 de septiembre de 2021”.

- 3- Asimismo, al hacer un cotejo entre el concepto del profesional en el informe del INML, con el informe de cierre por cumplimiento de objetivos, de la profesional de psicología adscrita al hospital de la Victoria, la cual certifica que el Sr. ERNESTO PULIDO, asistió a ocho (8) sesiones, en donde se hicieron recomendaciones a solo ocho temas específicos, y al parecer no hubo introspección, (VERDADERO-CAMBIO), como lo manifiesta la psicóloga de la Institución del Niño Ciego, para modificar los comportamientos agresivos que caracterizan al señor PULIDO. Esta certificación de ocho (8) sesiones de asistencia a unas charlas, no garantiza al Despacho que el Sr. Pulido a logrado cambiar sus comportamientos agresivos que han dado origen a la apertura y reapertura de este restablecimiento de Derechos, en donde la razón principal ha sido proteger de la VIOLENCIA ejercida hacia Andrea por parte de su progenitor. Lo que la certificación de la psicóloga, manifiesta es que solo se dieron recomendaciones a ocho temas específicos, pero no certifica un verdadero CAMBIO en el origen de la irritabilidad, esto no garantiza que se haya dado una sanación como es el deber ser de este tipo de personalidades. Es decir, el Sr ERNESTO PULIDO no ha sanado terapéuticamente su comportamiento y no existe garantía de que en algún momento vuelva a agredir a ANDREA.
- 4- Unido a este factor encontramos en el informe de visita social practicado en junio del presente año, que las condiciones habitacionales no están dadas para recibir a AJPG, ya que en la casa se detallan dos habitaciones, la principal donde habita el progenitor sr. ERNESTO PULIDO, y en la otra habitan los tres hermanos INGRID y ANGELICA en una cama y su hermano JUAN en la otra, describiendo la profesional que no se encontró espacio adecuada para la niña, en el caso que se presentara un posible reintegro familiar o una visita de fin de semana. (¿Dónde dormiría Andrea, con su hermano o con su padre?).
- 5- A pesar de todos los esfuerzos familiares, no se denota, claramente que AJPG, vaya a contar con un CUIDADOR

ESPECIALIZADO, en todas las necesidades que ella requiere, los cuales están siendo cubiertos de manera especializada por todos los profesionales de la Institución del Niño Ciego; Andrea en el lugar que se encuentra recibe una atención especializada para todas sus diagnósticos, además que está aprendiendo, no solo a comunicarse, sino adquiriendo las habilidades de ABC, diarias que todo ser humano debe manejar, situación que cambiaría drásticamente si es enviada a su medio Familiar. (Recordemos las condiciones en que fue rescatada, cuando su progenitora se la llevo sin autorización, sucia, con piojos y completamente descuidada, después de estar con su familia más de 1 mes); cabe anotar que la familia en la visita manifestó que podrían contar con el apoyo de la novia del hermano y una comadre (vecina), personas que podrían tener toda la disposición, pero no tienen la capacitación especializada que necesita Andrea, de un cuidado permanente de 24 horas al día.

- 6- Aunado a lo anterior se tiene que en el ultimo seguimiento practicado en el mes de Julio los miembros de la familia manifestaron que se encuentran laborando, y que se turnarían el cuidado de Andrea, en las mañanas el Sr. ERNESTO PULIDO, **SOLO**, ya que manifiesta que su horario es flexible y es de 6 am a 6 pm., y en las tardes las hermanas ya que trabajan de 7 am a 12 pm; y su hermano no podría asumir este cuidado ya que su horario de trabajo es de 7 am a 4 pm. Situación que es un claro riesgo para este Despacho, aunado a que si la familia como bien lo han referido, están dispuestos a aportar económicamente para la manutención de ANDREA, sus trabajos no tienen la característica de ser estables, el del señor PULIDO es un trabajo informal, que no le ofrece a este Despacho la seguridad de ingresos además que el sr, no quiso informar sus ingresos, y los hermanos de Andrea tienen contratos a termino definido, sin la seguridad que sean renovados de manera inmediata o permanezcan sin contrato por un tiempo, además que el contrato del joven JUAN ERNESTO se termina en el mes de septiembre de este año. La familia no esta en capacidad de asumir el pago de una mensualidad tanto de una Institución Educativa privada (Si no es posible otorgársela por el SNBF), o los gastos extracurriculares que esto implica, ni están en capacidad de asumir el pago de una CUIDADORA ESPECIALIZADA, para

ANDREA en la jornada no escolar, si es posible su ubicación o cuidarla todo el día 24 HORAS, si no ingresa a estudiar.

- 7- Otro aspecto importante que es preciso precisar es, el momento en que Andrea es raptada por su progenitora, aprovechando los acompañamientos a citas médicas especializadas, que se habían autorizado por el Despacho para capacitar a la familia en la atención en SALUD que necesita ANDREA, recordemos que su familia PADRES Y HERMANOS la escondieron en su vivienda, durante el espacio de más de un mes. Y al ser rescatada por la Policía de Infancia y Adolescencia y el ICBF, la niña fue encontrada en las siguientes condiciones: ***“El 18 de julio de 2019. Recibimos paciente por equipo psicosocial, rescatada por ICBF, en las siguientes condiciones, descripción cefalo-caudal*** (El examen físico deberá efectuarse en dirección cefalo-caudal, considerando las diferentes regiones; utilizando los cuatro principales métodos de exploración; que son, inspección, palpación, percusión y auscultación); ***cabello sucio, enredado, cuero cabelludo presenta pus, mal olor, resequedad y pediculosis en abundancia,*** (Es una enfermedad causada por unos insectos pequeños, aplanados y sin alas denominados piojos, que **produce** complicaciones dermatológicas en el cuero cabelludo, cabello y cabeza.), ***dientes en mala higiene, presenta alergia con dermatitis en el cuello, uñas de miembros superiores con onicofagia*** (La onicofagia es un hábito compulsivo por el que la persona que lo sufre se come las uñas); ***pantis manchados de fluidos vaginales y materia fecal, uñas de miembros inferiores largas y sucias y de mal olor. Toda la piel con resequedad. Ropa en mal estado, sucia y mal olor. Se le realiza baño general, se le lubrica la piel, pediculosis (no en su totalidad), corte de uñas, higiene bucal, cambio de ropa.*** La niña es llevada al siguiente día al Hospital La Victoria a ser atendida por el servicio de urgencias y la medico Dra. KELLY BERMUDEZ VILLARROYA, informa “se evidencia en cabeza cabello húmedo levemente seco se observan ectoparásitos en abundancia, eritema secundario a trauma de uñas por rascarse marcado en región occipital, Eritema en cuello posterior con signos de prurigo en cicatrización, dermatitis atópica en miembros inferiores, se observan uñas de los pies largas sucias, se indica manejo con

ivermectina, egreso hospitalario con institución se entregan signos de alarma”.

Condiciones que dejan ver la falta de cuidados y atención que recibió Andrea durante su cautiverio, en su misma casa, con todos los miembros de su familia, no se explica el Despacho como si ANDREA es tan importante para el grupo familiar, porque en este espacio de tiempo, no permitieron o realizaron los baños de su cuerpo y cabello diarios, el corte de sus uñas, el cambio de ropa, es decir, que hicieron para protegerla u ofrecerle bienestar, nada; por el contrario se observa es una clara NEGLIGENCIA, frente a los cuidados y atenciones que requiere ANDREA. En esa ocasión vivía todo el grupo familiar en la casa, PADRES y HERMANAS, quienes no fueron garantes ni ofrecieron protección a su hija y hermana, siendo esta una razón más para que el DESPACHO encuentre que su medio familiar no es ni ha sido garante de derechos, para un posible reintegro familiar. Es preciso también recordar que la niña en el momento de su primer ingreso esto fue alrededor de los ocho (8) años de edad, se encontró totalmente desatendida en todos sus DERECHOS, en especial **Salud** (si hubiera sido atendida antes de los 5 años había la posibilidad del trasplante coclear para escuchar), **Educación**, no fue vinculada a ninguna institución para recibir tratamiento terapéutico o de aprendizaje para su diagnóstico, (Jamás fue ingresada a una institución educativa, (hubiera aprendido el lenguaje de señas?) y **Odontología**, entre otros.

- 8- Y finalmente, es necesario, recordar que en el segundo reintegro de ANDREA a medida de protección, y una de las razones por las que se ingreso fue el presunto ABUSO sexual ejercido por el padrino de la niña, aunque llama la atención, que la progenitora manifestó en esa ocasión, *QUE LE HABÍA PARECIDO EXTRAÑO QUE SU HIJA HABÍA CAMBIADO DE COMPORTAMIENTO CON SU PADRE*, que la niña ya no era igual de cariñosa y que le pareció muy extraño, además que sucedió exactamente después que la niña, llego (traída por el padre), de casa de los padrinos donde había permanecido una semana; el Despacho analiza este comentario, de la progenitora de ANDREA, con la declaración que ella misma, hace en la

FUNDACIOND EL NIÑO CIEGO, manifestando que no puede olvidar el episodio en que encontró al señor ERNESTO encima de la niña y ella lloraba, dando a entender un presunto abuso sexual. Estas dos situaciones al ser analizadas por el DESPACHO, interpreta las llamadas de auxilio y protección hacia su hija, ya que ella manifiesta que no ha sido posible olvidar esos segundos hechos, además que estas han sido las razones por la que la progenitora de una manera sutil y podría decirse inconsciente, se acerca a pedir ayuda a ICBF, además que logra sacar a ANDREA de su entorno Familiar, y aún, con su última declaración el dos de septiembre de 2021, manifiesta que su hija se encuentra mejor en la INSTITUCION y que se siente más tranquila que la niña no sea entregada a ERNESTO. El Despacho se hace la siguiente pregunta, ¿porque no se puede creer las narraciones de la progenitora?, el hecho que las hijas nunca han creído lo que ella manifiesta, no quiere decir que estos hechos no hayan sucedido, no quiere decir que no sean verdad, además el padre se ha encargado a lo largo de los años, de anular el rol materno, su autoridad su autonomía, a través de la VIOLENCIA, condición que hace que los hijos, solo den por sentado y valido todo lo que manifieste el progenitor, unido a que siempre fue el proveedor económico del hogar.

Analizados todos los factores de riesgo encontrados en los informes del Caso, el Despacho tiene como prelación, en primer lugar, no poner en peligro la Salud, Física, Mental y Emocional de ANDREA; y en segundo lugar, según lo pedido por la Procuraduría y la Defensoría del ICBF, específicamente en tomar una decisión de fondo, la cual solo está enmarcada en nuestra legislación Colombiana en **UBICACIÓN EN MEDIO FAMILIAR Ó ADOPTABILIDAD**, esta juzgadora no encuentra el hogar de AJPG, por las razones expuestas detalladamente en párrafos precedentes, un lugar GARANTE DE DERECHOS, lo cual sustenta rotundamente las razones por las cuales este despacho no puede reintegrar a ANDREA JOHANA PULIDO GOMEZ a Medio Familiar, en especial por existir un riesgo latente e inminente de seguirse presentando un PELIGRO, (presunto ABUSO SEXUAL, por parte del progenitor), ya que su progenitora ya no reside con el grupo familiar y la niña permanecería a merced de su posible agresor.

Es imprescindible traer a colación lo enunciado por la Corte Constitucional frente al interés superior de los niños en **Sentencias como la T-510 de 2003 y T-557 de 2011**, con ponencias de los Magistrados **Manuel José Cepeda Espinosa y María Victoria Calle Correa**, que:

“Este principio pretende orientar el ejercicio interpretativo que debe adelantar la autoridad, cuando se haga necesaria su intervención por encontrarse dos o más intereses contrapuestos en casos concretos, entre los cuales uno (el del menor [de edad]) tiene prioridad en caso de no encontrarse una forma de armonización. Por esta razón, los derechos e intereses de los padres y demás personas relevantes deben ser interpretados y garantizados en función del interés superior del menor [de edad], de manera que sólo así se logra satisfacer plenamente el mandato de prioridad de los intereses de los niños. En consideración a que éstos son titulares del derecho fundamental a formar parte de una familia, su situación no debe ser estudiada en forma aislada, sino en el contexto real de sus relaciones con padres, acudientes y demás familiares e interesados”.

Y en la **T-884 de 2011, con ponencia del magistrado JUAN CARLOS HENAO PÉREZ**, en la cual se debe propender porque en los procesos en los que se encuentren inmersos los niños, se debe:

*“(1) garantizar el desarrollo integral del niño, niña o adolescente, (2) Preservar las condiciones necesarias para el pleno ejercicio de los derechos fundamentales del niño, niña o adolescente, (3) Proteger al niño, niña o adolescente, **frente a riesgos prohibidos** (4) Lograr un equilibrio entre los parientes del niño, niña y adolescente, sin sobrepasar la prevalencia de los derechos del menor y (5) Evitar cambios desfavorables en las condiciones del niño, niña, o adolescente involucrado.”*

Por lo anteriormente expuesto es deber de esta JUZGADORA, decidir, la PROTECCION INTEGRAL de una niña en condición de discapacidad severa, y al no ser posible su reintegro a medio familiar, se declarara a ANDREA JOHANA PULIDO GOMEZ con medida de ADOPTABILIDAD, y Ubicación en el INSTITUTO DEL NIÑO CIEGO, institución adscrita al ICBF, la cual en este momento garantiza la protección de sus derechos en la cual deberá continuar con la atención medica necesaria, así como la continuidad del proceso educativo y el cubrimiento de todas las necesidades básicas y

axiológicas, para lograr su desarrollo INTEGRAL y en caso de no ser adoptada quedaría bajo la protección del Estado quien seguiría siendo el garante de sus derechos.

Mientras se materialice el proceso de adopción, ANDREA JOHANA, podrá recibir Visitas de su grupo familiar únicamente en la institución, sin salidas a pernoctar, visitas que solo podrá autorizar la Defensoría de Familia y el equipo Interdisciplinario de la FUNDACION PARA EL NIÑO CIEGO, de acuerdo a las circunstancias de todo orden que transcurran durante el proceso.

En mérito de lo expuesto, el **JUEZ TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D. C.**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR en estado de ADOPTABILIDAD a la joven ANDREA JOHANA PULIDO GOMEZ como medida de protección y Restablecimiento de Derechos, al no tener una familia GARANTE DE DERECHOS, que le ofrezca la protección necesaria para su sano desarrollo Integral, permitiendo VISITAS de su familia únicamente en la INSTITUCION, las cuales serán autorizadas por la DEFENSORIA DE FAMILIA y el equipo INTERDISCIPLINARIO de la FUNDACION DEL NIÑO CIEGO.

SEGUNDO: ORDENAR al Coordinador de la DEFENSORIA DE FAMILIA ASIGNADA A INSTITUCIONES, del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar para que realice todas las acciones pertinentes frente a la decisión adoptada por este Despacho encaminadas a la protección integral de ANDREA JOHANA PULIDO GOMEZ, hasta que el equipo de adopciones determine.

TERCERO: ORDENAR al Coordinador de la DEFENSORIA DE FAMILIA ASIGNADA A INSTITUCIONES, del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, realice SEGUIMIENTO a la denuncia de noticia criminal ante la fiscalía general de la Nación, por presunto abuso sexual a la niña ANDREA JOHANA PULIDO GOMEZ siendo el presunto agresor el

progenitor señor JOSE ERNESTO PULIDO; instaurada por el ICBF el 02 de septiembre de 2021.

CUARTO: ADVERTIR que la presente decisión procede sin perjuicio de las actuaciones administrativas que puedan surtirse en forma posterior por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

QUINTO: ADVERTIR que contra el presente proveído no procede ningún recurso.

SEXTO: ARCHIVASE las presentes diligencias

NOTIFIQUESE


ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ
la Juez,

MCQB

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 0153
HOY: 17 de Septiembre de 2021 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ
SECRETARIA